

DIARIO OFICIAL.

Año XVII.

Bogotá, sábado 9 de Julio de 1881.

Número 5,069

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.	
Ley 80 de 1881, por la cual se concede una pensión a la señora Manuela Leon de Sánchez.	9327
Restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre Colombia y Venezuela.	9327
PODER EJECUTIVO.	
Patente de privilegio.	9327
SECRETARIA DE INSTRUCCION PÚBLICA.	
Contrato celebrado entre el Inspector general de Instrucción pública de Antioquia y el Secretario de Hacienda del Estado, &c.	9327
BANCO NACIONAL.	
Nota del Secretario del Banco nacional, y resolución.	9327
SECRETARIA DEL TESORO.	
Banco de Colombia.	9328
Relaciones de las operaciones de Caja y Cartera de la Tesorería general de la Unión.	9328
SECRETARIA DE HACIENDA.	
Resolución por la cual se declara que no son baldíos unos terrenos ubicados en el Estado del Tolima.	9329
Introducción libre de derechos, de objetos para el Gobierno nacional.	9330
Elección de comerciantes miembros del Jurado de Aduanas.	9330
PODER JUDICIAL.	
Corte Suprema federal—Sentencias.	9330
Avisos oficiales.	9330

Poder Legislativo.

LEY 80 DE 1881

(7 DE JULIO).

por la cual se concede una pensión a la señora Manuela Leon de Sánchez.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia DECRETA:

Artículo único. Concedese a la señora Manuela Leon de Sánchez una pensión vitalicia de veinticinco pesos (\$ 25) por mes, pagadera del Tesoro nacional, en dinero, desde la publicación de la presente ley.

Dada en Bogotá, a cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

M. M. CASTRO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

RICARDO NÚÑEZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Benjamín Pereira G.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Cárlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 7 de Julio de 1881.

Publíquese y ejecútase.

El Presidente de la Unión,
(L. S.) RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario del Tesoro,
SIMON DE HERRERA.

REESTABLECIMIENTO de las relaciones diplomáticas entre Colombia y Venezuela.

Estados Unidos de Colombia—Poder Legislativo—Secretaría del Senado—Número 358—Bogotá, Junio 6 de 1881.

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.

El Honorable Senado de Plenipotenciarios, en su sesión de esta fecha, aprobó la siguiente proposición:

“El Senado de Plenipotenciarios de los Estados Unidos de Colombia se congratula por el plausible suceso de estar ya restablecidas en todo su vigor las buenas relaciones diplomáticas entre los Gobiernos de Colombia y Venezuela, prometiendo que en lo futuro no mediará causa alguna que pueda

interrumpirlas de nuevo ni suscitar desconfianzas que tornen a adobar los estrechos vínculos que deben siempre mantener unidos a los dos Pueblos y Gobiernos hermanos.”

Lo que tengo el honor de participar a usted en respuesta de su atenta nota, de fecha 27 del pasado, Sección 1.ª, número 533.

Soy del señor Secretario muy atento servidor, Benjamín Pereira Gamba.

Honorables Senadores Plenipotenciarios.

El Poder Ejecutivo nacional pone en vuestro conocimiento el plausible suceso de haberse reanudado las relaciones diplomáticas entre los Gobiernos de Colombia y Venezuela, desgraciadamente interrumpidas desde algún tiempo atrás por motivos cuyo recuerdo debemos olvidar.

Para llegar a tan buen resultado, recíprocamente beneficioso para los dos Pueblos y Gobiernos hermanos, eran motivos poderosos su fraternal origen, sus épicas tradiciones de victorias y desastres, lo homónimo de sus instituciones, la solidaridad de sus mutuos intereses y los grandes destinos que les guarda el porvenir.

Vosotros sabéis que el lazo de la comun desgracia y los recíprocos peligros dieron existencia a la antigua Colombia, porque acordaron los ánimos desunidos para que el Congreso de Guayana en 1819 decretara la ley fundamental, ratificada en 1821 en Cúcuta, y que si esos dos grandes acontecimientos de nuestra historia patria no se hubieran cumplido, ni habríamos conquistado nuestra independencia, manteniendo el orden interior, ni hubiéramos sido reconocidos por los Estados Unidos del Norte y la Gran Bretaña, ni habríamos tampoco podido contribuir a la creación de la nacionalidad peruana.

Nuestros antecedentes históricos y nuestros grandiosos destinos en lo futuro, hacían, pues, más premiosa cada día la necesidad de la unión entre la Nueva Colombia y Venezuela, restableciendo la buena armonía entre los dos Pueblos hermanos.

Fué con tal propósito que nuestro Gobierno, penetrado de esa necesidad, acreditó cerca de la Venezuela un Agente confidencial, y hoy os transmite en copia autorizada las instrucciones que se le dieron, y os pasa original el Protocolo que en cumplimiento de ellas se celebró con el Agente nombrado ad hoc por el Gobierno de Venezuela.

Designado en comisión para estudiar estos documentos y rendiros el respectivo informe, creo que el Senado debe limitarse a significar su voto de patriótica complacencia por el buen resultado que se alcanzara; toda vez que la atribución que le confiere el inciso 2.º, artículo 51 de la Constitución, es la de aprobar las instrucciones que se den a los Agentes diplomáticos para celebrar Tratos públicos, y no tiene tal carácter el acta de las conferencias que se verificaron el día 7 de Enero último en la ciudad de Caracas, porque en ella no aparece estipulación alguna internacional que obligue a los dos Gobiernos.

Termina, pues, vuestra Comisión haciéndose el honor de proponeros el siguiente proyecto de resolución:

“El Senado de Plenipotenciarios de los Estados Unidos de Colombia se congratula por el plausible suceso de estar ya restablecidas en todo su vigor las buenas relaciones diplomáticas entre los Gobiernos de Colombia y Venezuela, prometiendo que en lo futuro no mediará causa alguna que pueda interrumpirlas de nuevo ni suscitar desconfianzas que tornen a adobar los estrechos vínculos que deben siempre mantener unidos a los dos Pueblos y Gobiernos hermanos.”

Ciudadanos Senadores.

MANUEL M. CASTRO.

Bogotá, Mayo 30 de 1881.

Secretaría del Senado.—Bogotá, 6 de Junio de 1881.

El anterior proyecto de resolución fué aprobado hoy por unanimidad de votos, Benjamín Pereira G.

Poder Ejecutivo

PATENTE DE PRIVILEGIO.

RAFAEL NÚÑEZ,

Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

HACE SABER:

Que el señor Alberto Urdaneta ocurrió al Poder Ejecutivo solicitando privilegio exclusivo para publicar y vender una obra de su propiedad, cuyo título, que ha depositado en la Gobernación del Estado soberano de Cundinamarca, prestando el juramento requerido por la ley, es como sigue:

“Conferencias sobre perspectiva y otros asuntos de dibujo, dictadas en el Colegio de San Bartolomé, por Alberto Urdaneta.”

Por lo tanto, en uso de la atribución que le confiere el artículo 66 de la Constitución, pone, mediante la presente, al expresado señor Alberto Urdaneta en posesión del privilegio, por el término de quince años, de conformidad con la ley 1.ª, parte 1.ª, tratado 3.º de la Recopilación Granadina, “que asegura por cierto tiempo la propiedad de las producciones literarias y algunas otras.”

Dada en Bogotá, a seis de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

(L. S.) RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario de Hacienda, encargado del Despacho de Fomento,

ANTONIO ROLDAN.

Secretaría de Instrucción pública.

CONTRATO celebrado entre el Inspector general de Instrucción pública de Antioquia y el Secretario de Hacienda del Estado, sobre arrendamiento de un local para la Escuela Normal de Institutoras.

José de Jesus Alviar, en su carácter de Secretario de Hacienda y Fomento del Estado soberano de Antioquia, por una parte, y José D. López, como Inspector general de Instrucción pública, en nombre del Gobierno de la Unión, por la otra,

CONSIDERANDO:

1.º Que espiró el término del contrato de arrendamiento de una casa situada en esta ciudad y destinada para la Escuela Normal de varones del Estado, celebrado entre el señor Martín Lléras, Inspector general de Instrucción pública, y Vicente Restrepo, el 22 de Setiembre de 1878, y que espiró también el término de próroga convenido por documento de fecha 19 de Mayo de 1880;

2.º Que por tal razón la Escuela Normal de varones expresada, se trasladó a un edificio de propiedad del Estado, desde el 1.º de Febrero próximo pasado;

3.º Que ni el Estado ni la Nación han dado cumplimiento, hasta ahora, al artículo 266 del Código de Instrucción pública, ó sea el artículo 278 del decreto orgánico de la Instrucción primaria, de 1.º de Noviembre de 1870;

4.º Que la Escuela Normal nacional de señoritas ocupa en esta ciudad un local de propiedad del Estado, amplio, cómodo y perfectamente situado; y

5.º Que la Nación ha contribuido hasta Enero último con la suma de \$ 30-40 centavos mensuales para pagar el arrendamiento del local de la Escuela Normal de varones del Estado, indudablemente como compensación del servicio que se presta a la Escuela Normal nacional de señoritas, con el indicado local; han celebrado el siguiente contrato:

1.º José de Jesus Alviar, a nombre del Estado soberano de Antioquia y debidamente autorizado, conviene en que la Escuela Normal de señoritas continúe en el local que ha ocupado hasta ahora, sito en la calle de “Carabobo.”

2.º El mismo se compromete a suministrar a la Escuela Normal de varones del

Estado un local apropiado, pudiendo dejarla en el que hoy ocupa.

3.º José D. López se compromete, previa aprobación del Poder Ejecutivo nacional, a que el Gobierno de la Unión pagará al Tesoro del Estado, desde esta fecha en adelante, la suma de cuarenta pesos mensuales como mitad del arrendamiento de la casa que ocupa la Escuela Normal nacional de señoritas, y por mensualidades vencidas.

4.º El mismo López se obliga en los términos expresados, a que el Gobierno nacional pague al del Estado la suma correspondiente a los arrendamientos vencidos desde el 1.º de Febrero último hasta esta fecha, a razón de treinta pesos cuarenta centavos mensuales.

5.º El presente contrato es obligatorio para las partes contratantes, por el término de dos años, contados desde la fecha de su aprobación por el Poder Ejecutivo nacional, en adelante, y puede prorrogarse indefinidamente por convenio entre el Gobierno nacional y el del Estado.

6.º Este contrato se someterá a la aprobación de los ciudadanos Presidentes del Estado y del Estado, primero a éste y luego a aquél, y de él se extenderán tres ejemplares autenticados con las firmas de los contratantes: uno para remitir a la Secretaría de Instrucción pública de la Unión, otro para custodiarlo en la Secretaría de Hacienda y Fomento del Estado, y el tercero para conservarlo en la Inspección general de Instrucción pública.

Para constancia firmamos en Medellín, a 12 de Abril de 1881.

José de Jesus Alviar—José D. López.

Poder Ejecutivo del Estado—Medellín, Abril 18 de 1881.

Aprobado.

El Procurador general del Estado, encargado del Poder Ejecutivo,

JUAN B. LONDOÑO.

Despacho de Instrucción pública—Bogotá, 24 de Junio de 1881.

Aprobado.

Por el Presidente—El Secretario,

BECERRA.

Banco nacional.

NOTA del Secretario del Banco nacional, y resolución.

Estados Unidos de Colombia—Banco nacional—Número 50—Bogotá, 4 de Julio de 1881.

Señor Secretario del Tesoro de la Unión.

La Junta Directiva del Banco nacional, en su sesión de 2 del actual, aprobó por unanimidad la siguiente proposición:

“La Junta Directiva del Banco nacional, al aprobar el Balance general de las operaciones del primer semestre, cree un deber suyo hacer constar en el acta que el resultado satisfactorio que arroja el expresado Balance se debe al tino, honradez y laboriosidad con que el señor Gerente del Banco y los empleados de su dependencia han dirigido todas las operaciones de este Establecimiento, que está llamado a desempeñar tan importante papel en el progreso del país. Tráscibase al Poder Ejecutivo.”

Lo que tengo el honor de cumplir repitiéndome su atento servidor,

Alejandro Pasada, Secretario.

Despacho del Tesoro—Bogotá, Julio 5 de 1881. Enterado el Poder Ejecutivo con satisfacción.

Publíquese.

El Secretario, HERRERA.